

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1248**

(**15 MAY 2024**)

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL SEÑOR
ARNAL CUELLAR GOMEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 4106 DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*”

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: “*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: “*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como “*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*” Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: “*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*”. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: “*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad,*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente”.

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que “*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*”. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: “*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*”

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como “*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: “*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **ARNAL CUELLAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Yaguará, para uso doméstico (sanitarios) e industrial (lavado de canastillas y de superficies), en beneficio del predio denominado “Lote 2A”, ubicado en la calle 6 No. 11-46, casco urbano del municipio de Hobo departamento del Huila, en cantidad de 0,16 l/s, por el término de cinco (05) años.

Que mediante radicado CAM No. E 19045 del 2 de noviembre de 2023, el señor **ARNAL CUELLAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Yaguará, solicitó ante la Corporación la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

liquidación de costos de evaluación para el trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas que le fue otorgada por medio de la Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Que por medio del radicado CAM No. S -18012 del 10 de noviembre de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. E-19045 del 2 de noviembre de 2023 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. E-23367 del 13 de diciembre de 2023, con registro VITAL No. 3000008323743323001, el señor **ARNAL CUELLAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Yaguará, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas que le fue otorgada a través de la Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018, en beneficio del predio denominado "Lote 2A", ubicado en la calle 6 No. 11-46 del municipio de Hobo departamento del Huila, para uso doméstico (sanitarios) e industrial (lavado de canastillas y de superficies), en cantidad de 0,16 l/s.

Que a través del Auto de Inicio No. 00066 de fecha 20 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor **ARNAL CUELLAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Yaguará, en beneficio del predio denominado "Lote 2A", ubicado en la calle 6 No. 11-46 del municipio de Hobo departamento del Huila, para uso doméstico e industrial.

Que a través de radicado CAM No. S 22211 del 21 de diciembre de 2023, la Corporación remitió citación para notificación personal del Auto de Inicio No. 00066 de fecha 20 de diciembre de 2023, citación que no fue posible entregar debido a que el interesado no se encontró en el momento de la entrega de la misma.

Que mediante radicado CAM No. S 2147 del 23 de enero de 2024, la Corporación nuevamente envió oficio de citación para notificación personal del Auto de Inicio No. 00066 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado CAM No. 6570 del 01 de marzo de 2024, el señor ARNAL CUELLAR GOMEZ, solicitó a la Corporación la notificación por medio electrónico del Auto de Inicio No. 00066 del 20 de diciembre de 2023.

Que a través de radicado CAM No. S 5728 del 11 de marzo de 2024, la Corporación remitió notificación por medio electrónico del Auto de Inicio No. 00066 de fecha 20 de diciembre de 2023; notificación que se surtió el día 11 de marzo de 2024, de conformidad con el certificado de visualización emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante a folio 54 del expediente PCAS-00066-23.

Que a través de radicado CAM No. S-7260 del 19 de marzo de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Hobo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. E-9863 del 04 de abril de 2024, la Alcaldía de Hobo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que el día 04 de abril de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 9514 del 15 de abril de 2024, se requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 11672 del 18 de abril de 2024, el interesado dio respuesta al requerimiento con radicado CAM No. 9514 del 15 de abril de 2024.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 04 de abril de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00066 de fecha 20 de diciembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 791 de fecha 19 de abril de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El aljibe objeto a prorrogar, se encuentra ubicado en el predio “Lote 2ª”, sobre la calle 6 No. 11-46, municipio de Hobo, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a prorrogar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°27'12.77"O	2°35'10.90"N	846960	777840

Fuente. Autor



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio Lote No. 2ª, municipio de Hobo – Huila.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe a cargo del señor ARNAL CUELLAR GOMEZ. corresponde a “Abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2)”, su composición corresponde a bloques subredondeados clasto soportados y matriz soportados, con rocas ígneas y metamórficas de la cordillera Oriental. El acuífero corresponde a la Unidad I1 – Tipo I, son sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado “Quebrada El Hobo”, en dirección noreste del aljibe, a 105 metros de distancia aproximadamente.



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Arnal Cuellar Gomez, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 2 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	50 metros
Material de revestimiento	Tubería en concreto de 1m de longitud
Diámetro de revestimiento	0.90 ”
Elevación del piso	0.50 m

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a concesionar a cargo del señor Arnal Cuéllar, ubicado en el predio "Lote No. 2ª", casco urbano del municipio de Hobo (Huila).

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrobomba sumergible
Tubería de descarga	1 ½"
Potencia	1 HP
Profundidad de instalación	20 metros
Caudal de explotación	0,8 l/seg

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

Teniendo en cuenta la información disponible en el expediente RCA-3-060-2016, correspondiente al permiso de concesión objeto a prorrogar (resolución No. 4106 del 28 de diciembre de 2018), se obtiene la siguiente información correspondiente a la prueba de bombeo presentada por el señor Arnal Cuellar. El caudal de bombeo fue de 0,8 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	0,8 l/s
Nivel estático	11 m
Nivel dinámico final	13,55 m
Abatimiento total	2.55 m
Transmisividad	10.54 m ² /día
Conductividad hidráulica (K)	0.27 m/día
Capacidad Especifica (Ce)	0,31 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.5 Calidad del Agua

Respecto a la calidad del agua subterránea captada, al igual que la prueba de bombeo, se obtiene de la información disponible en el expediente RCA-3-060-2016, donde se obtiene el resultado del muestreo realizado el día 15 de enero de 2016, por el laboratorio Construcsuelos Suministros LTDA, determinando que, la calidad del recurso hídrico captado es apto para el uso solicitado (industrial).

Es importante mencionar que el recurso hídrico no se autoriza para consumo humano ni ningún uso diferente al mencionado anteriormente

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Arnal Cuellar Gomez, es destinada para uso industrial (lavado de canastillas y de superficies) requiriendo un caudal de 0,16 l/seg día. A continuación, se relacionan los usos y fines del recurso hídrico captado:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO CAPTADO	DEMANDA	CAUDAL SOLICITADO	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Doméstico	sanitarios	12 personas	0,025 l/seg	0,025 l/s día
Industrial	Lavado de canastillas	0,13 l/seg	0,13l/seg	0,13 l/s día
	Lavado de superficies			
TOTAL				0,16 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico e industrial (lavado de canastillas y superficies) es equivalente a 0,16 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo del señor Arnal Cuellar Gomez portador de la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expulsa o **extrae 0,8 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0,16 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 0,8 l/s durante 4 horas y 48 minutos** diarios de forma continua o intermitente.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

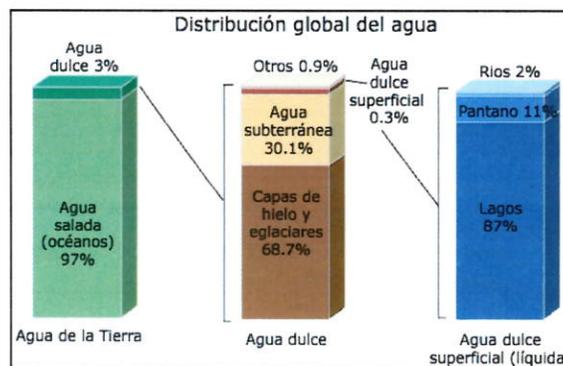
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Hobo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor Arnal Cuellar Gomez portador de la cédula de ciudadanía No. 83.237.433. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

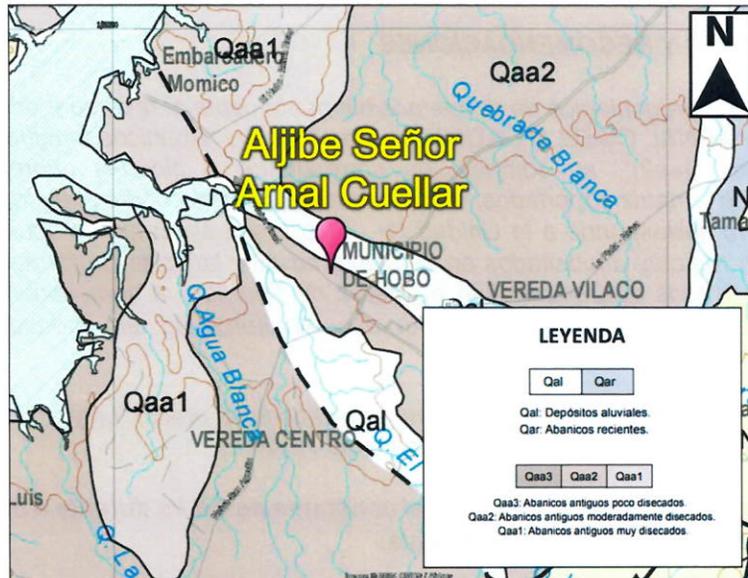


Imagen 4. fragmento de la plancha 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el aljibe se encuentra ubicado en Abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2) **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor Arnal Cuellar Gomez portador de la cédula de ciudadanía No. No. 83.237.433 localizado en el predio "Lote 2ª" ubicado en la calle No. 6 No. 11-46, municipio de Hobo - Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de canastillas y superficies). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe a cargo del señor ARNAL CUELLAR GOMEZ. corresponde a "Abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2)", su composición corresponde a bloques subredondeados clasto soportados y matriz soportados, con rocas ígneas y metamórficas de la cordillera Oriental. El acuífero corresponde a la Unidad I1 – Tipo I, son sistemas de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre conformado por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m.
- El aljibe objeto a prorrogar, se encuentra ubicado en el predio "Lote 2ª", sobre la calle 6 No. 11-46, municipio de Hobo, Departamento del Huila.
- Se requiere de un bombeo a un caudal **constante de 0,8 l/s durante 4 horas y 48 minutos** diarios de forma continua o intermitente.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe del señor Arnal Cuellar Gomez portador de la cédula de ciudadanía No. No. 83.237.433 localizado en el predio "Lote 2ª" ubicado en la Calle 6 #11-46 , municipio de Hobo - Huila; el riesgo para el acuífero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

*captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de canastillas y superficies). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.*

- *El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar la prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 4106 del 28 de diciembre de 2018 al señor Arnal Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 en beneficio del predio “Lote 2ª”, ubicado en la calle 6 No. 11-46, municipio de Hobo, departamento del Huila, para uso doméstico (sanitarios) e industrial (lavado de canastillas y superficies), en cantidad de 0,16 l/seg.

(...)

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 791 rendido el día 19 de abril de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de fecha 16 de abril de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018, al señor **ARNAL CUELLAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Yaguará, en beneficio del predio denominado “Lote 2A”, ubicado en la calle 6 No. 11-46 del municipio de Hobo departamento del Huila, para uso doméstico (sanitarios) e industrial (lavado de canastillas y superficies), en cantidad de 0,16 l/seg.

El aljibe se encuentra ubicado en el predio “Lote 2A”, ubicado en la calle 6 No. 11 - 46, municipio de Hobo – Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a prorrogar

Aljibe	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°27'12.77"O	2°35'10.90"N	846960	777840

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio Lote No. 2ª, municipio de Hobo – Huila.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0,16 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una rata de bombeo de **0,8 l/s durante 4 horas y 48 minutos** diarios de forma continua o intermitente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas se proroga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 4106 de fecha 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano ni para usos diferentes a los concesionados.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 791 del 19 de abril de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, se advierte que no se otorga concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente prórroga de la concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00066-23.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00066 - 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ARNAL CUELLAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.237.433 expedida en Yaguará, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PCAS – 00066- 23